

ORDENANZA

VISTO:

La Resolución del Poder Ejecutivo N° 691/2021, vetando parcialmente la Ordenanza N° 70/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la citada Ordenanza se dispuso la eximición del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Capítulo Décimo Séptimo, artículos 58° y 59° de la Ordenanza Tarifaria N° 02/2021, a toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial, industrial o de servicio, por el período comprendido entre los meses de agosto a noviembre de 2021.

Que, mediante el artículo 2° de la Ordenanza N° 70/2021, se determinaron las actividades que quedarían incluidas en la eximición.

Que, en la situación epidemiológica actual, las restricciones que se han ido fijando en el marco de la Pandemia generada por el COVID 19, disminuyeron sensiblemente a partir del mes julio de 2021.

Que, por tal razón, corresponde adecuar el período de eximición, y establecerlo desde el mes de enero al mes de agosto, inclusive, ambos de 2021.

Que, en cuanto a las actividades incluidas en el artículo 2° de la citada Ordenanza, se han enumerado en el Anexo referido en dicho artículo, algunas que no han sufrido restricciones.

Que, por lo tanto, corresponde adecuar ese artículo y el Anexo que allí se cita. En este sentido, se unificarán los artículos 1° y 2°, para que la norma resulte más precisa.

Que, respecto del artículo 3° de la Ordenanza N° 70/2021, se propondrá otra redacción, a efectos de dejar claro cuáles son los períodos y obligaciones adeudados que se mantendrán vigentes y que podrán ser exigidos por este Municipio.

Que, finalmente, se propondrá un nuevo artículo, a efectos de determinar que los pagos realizados en concepto de Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene, correspondientes al período eximido, podrán computarse a períodos adeudados por el mismo concepto, anteriores o posteriores al abarcado por la eximición.

Que, a tal efecto, se compensará un período adeudado por uno pagado, independientemente del valor nominal de la Tasa, con la finalidad de simplificar la compensación.

Que, el pedido de compensación podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2021.

Que, en los considerando precedentemente enunciados tal cual se describen en la Resolución N° 691/2021 se detallan los argumentos y razones por la cuales el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de General Acha considera conveniente modificar parcialmente el articulado de la Ordenanza N° 70/2021.-

Que, habiendo dado tratamiento en el Cuerpo Legislativo, se considera oportuno aceptar en su totalidad el Veto de los mencionados artículos mediante la resolución N° 691/2021.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE



**DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA.**

ARTICULO 1º.- Aceptar el Veto Parcial de la Ordenanza N° 70/2021 sugerida por Resolución N° 691/2021 del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la ciudad de General Acha que modifica los Artículos 1º, 2º y 3º.-

ARTICULO 2º.- Modifíquese el artículo 1º de la Ordenanza N° 70/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Exímase del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Capítulo Décimo Séptimo, artículos 58º y 59º de la Ordenanza Tarifaria N° 02/2021, a las personas físicas y jurídicas que desarrollen una actividad comercial, industrial o de servicio, que se indican en el Anexo de la presente, por el período comprendido entre los meses de enero y agosto, inclusive, ambos de 2021”.

ARTICULO 3º.- El artículo 3º de la Ordenanza N° 70/2021, pasará a ser el número 2º, y quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Las deudas correspondientes a períodos no incluidos en el determinado en el artículo anterior, quedarán vigentes y podrán ser reclamadas por este Municipio. Por su parte, en el período eximido, las personas físicas y jurídicas alcanzadas, deberán cumplir con todas las obligaciones derivadas de la actividad que desarrollen, incluidas las sanciones que se apliquen ante la comisión de infracciones”.

ARTICULO 4º.- Incorpórese un nuevo artículo 3º a la Ordenanza N° 70/2021, el que tendrá el siguiente texto:

“Artículo 3º.- Aquellas personas que, como consecuencia de la realización de actividades eximidas por la presente, hayan pagado la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del Capítulo Décimo Séptimo, artículos 58º y 59º de la Ordenanza Tarifaria N° 02/2021, en períodos eximidos, podrán utilizar el crédito generado para abonar la misma Tasa, pero en períodos no comprendidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza, anteriores o posteriores. A tal fin, se compensará un período adeudado por uno pagado.

El plazo para disponer de este beneficio caducará el 30 de noviembre de 2021. Quien quiera obtener el mismo deberá pedirlo por escrito, ante la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.-”

ARTICULO 5º.- Apruébese el Anexo que se adjunta sugerido por el Poder ejecutivo mediante la Resolución N° 691/2021.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

**DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL VEINTIUNO**

ORDENANZA N° 97/2021

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 691/2021.

ANEXO – ORDENANZA N° 70/2021

- Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

Artículo 59° - Ordenanza Tarifaria 02/2021

Actividades consideradas “No Esenciales”

Categoría 1

Actividades recreativas (culturales, artesanales, deportivas y similares).

Afiliaciones

Futbol de salón

Puestos de pan

Venta de leña

Categoría 2

Carpinterías

Compostura de calzados

Gestorías

Gimnasios

Lavanderías, tintorerías, tejidos

Locutorios

Servicios de fotografía

Pedicurías

Peluquerías

Promotores de espectáculos

Relojerías, joyerías

Salones de belleza

Servicios de publicidad y propaganda

Tapicerías

Categoría 3

Alquiler y venta de videos

Artículos de cotillón

Artículos de viajes, carteras, marroquinerías

Artículos y aparatos fotográficos

Canchas de futbol y pádel

Aserraderos

Barracas

Bombonerías

Comunicaciones, venta de celulares

Cerrajerías



Espectáculos musicales en vivo

Florerías

Fraccionadoras en general

Hornos y fábrica de ladrillos

Instrumentos musicales, discos, magazines

Lavadero de camiones y autos

Peñas folclóricas

Producciones y/o distribución de películas cinematográficas

Regalarías

Reparación y armado de baterías

Ropa de vestir

Tejidos, hilados y similares

Rotiserías

Restaurantes (hasta con 10 mesas)

Sandwicherías

Sederías

Talabarterías

Tiendas, sederías y boutiques

Tornerías

Venta de alfombras, tapices y cortinados

Venta y colocación de caños de escapes

Vidrierías

Perforaciones rurales

Consortios

Servicio de catering y carros de comidas en general

Categoría 4

Imprentas, editoras y similares

Metalúrgicas

Venta de computadoras, repuestos, accesorios y artículos de computación en general

Restaurantes (con más de 10 mesas)

Guarderías infantiles

Jardines de infantes privados

Bares

Cafés, cafés concert

Pub

Categoría 5

Exhibición de películas

Explotación de bowling y juegos similares



Institutos de enseñanza en general

Operadores y agencias de viajes de turismo

Juegos mecánicos y electrónicos

Servicio de contenedor

Categoría 6

Venta de bicicletas

Venta de ciclomotores

Categoría 7

Salones de fiesta

Categoría 8

Confiterías bailables